



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 35/2021-13-2-OP
Causa penal: JOJ/006/2021
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
RECUSACION

MAGISTRADA PONENTE: MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS

Jojutla de Juárez, Morelos, a treinta y uno de Mayo de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del **Toca Penal 35/2021-13-2-OP**, formado con motivo de la **RECUSACION** planteada por la Representación Social en contra del JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL UNICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO CON SEDE EN JOJUTLA, MORELOS ***** , respecto de conocer del juicio oral JOJ/006/2021, instruido en contra de ***** , acusado por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida se llamara *****

RESULTANDO

I. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la Sub administradora de Salas de Juicio Oral del Distrito Judicial Único en el estado con sede en esta ciudad, remitió al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado con sede en Jojutla, Morelos, integrado en ese entonces por los jueces DAVID RICARDO PONCE GONZALEZ, YAREDY MONTES RIVERA y ALEJANDRA TREJO RESENDIZ, el auto de apertura a juicio oral de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Jueza de Control BERTHA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VERGARA ALVAREZ, deducido de la causa penal JCJ/24/2020, que se instruye en contra de *****, acusado por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida se llamara *****

II.- el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se radicó el citado juicio oral convocando para la audiencia de debate el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, es el caso que con motivo de los acuerdos de fechas 19 de marzo y ocho de abril ambos de dos mil veintiuno, sobre la especialización y cambio de denominación de los jueces del sistema acusatorio adversarial emitidos por la Junta de Administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con fecha 15 de abril de dos mil veintiuno, la Sub administradora de Salas de Juicio Oral del Distrito Judicial Único en el estado con sede en esta ciudad, remitió al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado con sede en Jojutla, nueva terna para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento en el citado asunto, designándose a los jueces especializados en juicio oral PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVAN, KATY LORENA BECERRA ARROYO y ALEJANDRA TREJO RESENDIZ, quienes señalaron como fecha de inicio del citado juicio para el día cinco de mayo de dos mil veintiuno. Es el caso que con fecha 28 de abril de dos mil veintiuno la Sub administradora de Salas de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 35/2021-13-2-OP

Causa penal: JOJ/006/2021

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO

RECUSACION

MAGISTRADA PONENTE: MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Juicio Oral del Distrito Judicial Único en el estado con sede en esta ciudad, ante los cambios de adscripción de los jueces especializados en juicio oral, remitió nueva terna para conformar el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado con sede en Jojutla, para el asunto que nos ocupa designándose a los jueces especializados en juicio oral *****, KATY LORENA BECERRA ARROYO y TERESA SOTO MARTINEZ, dejando subsistente la fecha de inicio del juicio previamente señalada.

III.- Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, fecha señalada para el inicio de la audiencia de debate, solo comparecieron a la misma, el acusado ***** así como sus defensores particulares, los licenciados *****, ordenándose girar por parte del Juez Recusado en su calidad de presidente del tribunal de enjuiciamiento, oficio al Fiscal General del Estado para que haga comparecer a la agente del ministerio público a la audiencia de debate señalada para el día doce de mayo de dos mil veintiuno.

IV.- Con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, la agente del ministerio público compareciente *****, ante la presencia judicial, como por escrito, presentó la recusación del Juez *****, indicando en esencia que el Juzgador se encontraba impedido para conocer de dicho juicio en

términos del artículo 37 fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que en uso de la voz del Juez recusado, este negó en esencia, tener impedimento alguno para conocer de la citada causa penal así como algún tipo de sociedad o relación con los defensores particulares, concediendo posteriormente el uso de la voz a la Jueza relatora, quien dio cuenta del escrito de referencia, y acordó elevar dicha solicitud a esta Alzada para que se resuelva lo que en derecho proceda.

V. Por lo que atento a lo anterior, el Juez Recusado, ordeno remitir todos los registros en audio y video, así como de las constancias por escrito de la carpeta penal JOJ/006/2021, a este Tribunal de Alzada a efecto de que se determine si es procedente la solicitud planteada por la Representación Social, recusación, que toco conocer a esta Sala del Segundo Circuito Judicial, quedando registrada bajo la toca penal número 35/2021-13-2-OP, por lo que una vez escuchadas las manifestaciones de las partes en la audiencia pública de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, así como las manifestaciones del Juez Recusado *****, y el informe rendido por escrito de fecha 13 de mayo de dos mil veintiuno y por escuchados los intervinientes al haber realizado su manifestación sobre ese tópico en audiencia pública, en esa tesitura, al contar con todos los elementos para resolver sin necesidad de abrir



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 35/2021-13-2-OP

Causa penal: JOJ/006/2021

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO

RECUSACION

MAGISTRADA PONENTE: MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS

audiencia, se procede a emitir resolución por escrito, al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Honorable Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver la presente recusación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 99, fracción VII y XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1°, 2°, 3°, fracción I, 4°, 5°, 14, 15, fracción II, 37, 41, 42, 43, 45 fracción IV y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 36, 37, 39, 40, 41 y 42 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así como, en términos de lo dispuesto en el artículo TERCERO del Acuerdo General del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, por el que se modifica la competencia territorial de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y se dota de competencia a la Sala del Segundo Circuito con residencia en Jojutla, Morelos, para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Jojutla, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO. Legitimidad de la recusación. Se considera que la promovente es la representación social, lo que lo constituye en parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a su esfera jurídica**, como es el caso de un posible conflicto de intereses o impedimento para conocer del juicio oral, por parte del juez recusado.

En consecuencia, se concluye que la **recusación** hecha valer **se presentó por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo.**

TERCERO. Análisis y procedencia de la recusación.

Para el caso en particular, debemos precisar que no resulta necesario abordar la **oportunidad** de la recusación planteada en atención a las siguientes consideraciones:

Una vez analizadas de manera pormenorizada las constancias enviadas por el Juez recusado, el disco óptico digital en formato DVD, donde constan las audiencias motivo de la recusación y el escrito de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno presentado por la Agente del Ministerio Público, en donde expresa en esencia que en el perfil de Facebook del defensor particular del acusado aparecen diversas publicaciones, fotografías y comentarios que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 35/2021-13-2-OP

Causa penal: JOJ/006/2021

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO

RECUSACION

MAGISTRADA PONENTE: MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relacionan con el Juez recusado, como parte integrante de la firma legal de dicho defensor, esto durante el tiempo en que dicho juzgador permaneció separado del cargo por motivo del cumplimiento a una ejecutoria de amparo, el cual se trató de un hecho notorio y conocido, lo cual pudiera verse viciada de parcialidad del juzgador en favor de la defensa y el acusado, lo cual sustentó principalmente con el informe de investigación realizado por el agente de investigación *****

Así como también se dio cuenta del escrito de fecha 14 de mayo de dos mil veintiuno, signado por el acusado ***** , en donde revoca a sus defensores particulares y designa nuevo defensor particular, acordándose con esa misma fecha por parte de esta Alzada, tenerle por designado a dicho profesionista hasta en tanto acudiera a aceptar y protestar el cargo y hecho lo anterior se le tendría por revocados a sus anteriores defensores particulares, por lo que con fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, compareció el licenciado ***** para aceptar y protestar el cargo de defensor particular del acusado ***** y además presentando por escrito, petición para dejar sin materia la recusación, al no existir las mismas condiciones por las cuales se interpuso la recusación.

Por lo que, una vez analizados el contenido del audio y video remitido a esta alzada, el

informe rendido por el juez recusado, el escrito de recusación motivo de esta Alzada y las manifestaciones del nuevo defensor particular del acusado, al respecto este Tribunal considera **DEJAR SIN MATERIA** la incidencia planteada por la representación social, esto en atención a que los motivos de impedimento expuestos por la fiscal, referentes a la posible sociedad entre el juez recusado y los defensores particulares del acusado, han desaparecido, ello en atención a que el acusado ***** , con fecha 14 de mayo de la presente anualidad revocó por escrito, a sus entonces defensores particulares ***** y designó como su nuevo defensor particular al Licenciado ***** , quien con fecha veintisiete de mayo del año en curso aceptó y protestó el cargo conferido, por lo que al ser revocados los defensores particulares ***** del proceso penal motivo de la recusación, en consecuencia dejo de existir el impedimento marcado con la fracción V del artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales consistente en ***“Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;”***.

En esa virtud, si la materia de la recusación es verificar si existe algún impedimento de algún Juzgador para conocer de un asunto determinado,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 35/2021-13-2-OP
Causa penal: JOJ/006/2021
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
RECUSACION
MAGISTRADA PONENTE: MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por verse afectada su imparcialidad; de ahí que cuando el impedimento inicialmente denunciado por la promovente quede insubsistente al haberse revocado sus anteriores defensores particulares y designado uno diverso, es incuestionable que su objeto dejó de existir, de manera que a nada práctico conduciría estudiar la procedencia o no de la recusación, porque ningún efecto jurídico tendría la ejecutoria que llegara a dictarse si la causa de impedimento denunciada, ésta dejó de tener efectos en la vida jurídica.

En términos de lo anterior, esta Sala determina **DEJAR SIN MATERIA LA RECUSACION** planteada por la representación social, al no existir el impedimento motivo de su incidencia, ordenándose la continuación inmediata del juicio oral JOJ/006/2021, con los mismos jueces integrantes de dicho juicio oral ***** , KATY LORENA BECERRA ARROYO y TERESA SOTO MARTINEZ, en sus calidades de presidente, redactora y tercera integrante respectivamente.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **DEJA SIN MATERIA LA RECUSACION** planteada por la representación social, al no existir el impedimento motivo de su incidencia, ordenándose la continuación inmediata del juicio oral JOJ/006/2021, con los mismos jueces integrantes de

dicho juicio oral *****, KATY LORENA BECERRA ARROYO y TERESA SOTO MARTINEZ, en sus calidades de presidente, redactora y tercera integrante respectivamente.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, comuníquese la presente determinación al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Único Judicial con sede en Jojutla, Morelos, para los efectos legales ordenados en la presente ejecutoria; Así mismo, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de este tribunal y, en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución, al Ministerio Público, al Asesor Jurídico por su conducto a la parte ofendida, así como a la Defensa particular y al acusado *. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala, **MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, Integrante por acuerdos de pleno extraordinario de fecha treinta y uno de julio, veintiocho de octubre y siete de diciembre todos de dos mil veinte, así como veinticuatro



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 35/2021-13-2-OP

Causa penal: JOJ/006/2021

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO

RECUSACION

MAGISTRADA PONENTE: MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS

de marzo de dos mil veintiuno para cubrir la ponencia número trece y Ponente en el presente asunto; y, **MARIA LETICIA TABOADA SALGADO**, Integrante; y conste.

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden a la toca penal **35/2021-13-2-OP**, que deriva de la causa penal **JOJ/006/2021. CONSTE.**

MCAC/gjm/nbc

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR